



CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES

15 de Diciembre de 2004

BOLETIN Nº 1690

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS: **RELACION POTENCIA- PESO**

Con relación al tema del título, se estima oportuno recordar la publicación efectuada en boletín No.1634 del 10 de marzo de 2000, en el que se expresaba en lo referido a los alcances del régimen potencia -peso para el transporte de cargas, que el inciso e) del art. 53 de la ley 24.449, estaba concebido en los siguientes términos:

"e) La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea desde la vigencia de esta ley, igual o superior a 3,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso. En el lapso de tiempo no superior a cinco años, la relación potencia-peso deberá ser igual o superior al valor 4,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso;

Teniendo en cuenta que la ley que nos ocupa fue promulgada el 06 de febrero de 1995, el plazo de vigencia quedó superado a partir de febrero del 2000.

Ahora bien, la Dirección Nacional de Vialidad, teniendo en cuenta lo dictaminado por condición apuntada, había dispuesto ponerla en vigencia a partir de diciembre del 2000, alternativa que originó, como se recordará, serios conflictos con los transportistas, a raíz de lo cual las autoridades nacionales dispusieron no hacerla efectiva, sin proceder a alterar el contenido textual del inciso e) del art. 53 de la ley 24.449.

A la fecha la situación se mantiene sin variantes o sea que sigue sin ponerse en práctica el régimen de potencia - peso, con el agravante que su falta de aplicación no cuenta con respaldo legal, ni se conoce fecha cierta de caducidad del procedimiento adoptado, indudablemente, en circunstancias no normales.

Queda en claro por lo tanto, que el encaminamiento que en el futuro se otorgue a este problema, queda supeditado a lo que puedan disponer las autoridades de turno.

Se estima, en consideración a lo expuesto, que para las futuras renovaciones de unidades de transporte de carga, debe ser tenida en cuenta la información que se suministra, para que la incorporación de nuevos vehículos se ajuste a la capacidad de arrastre acorde con las normas en vigor, aunque por el momento no sean de efectiva aplicación.

Para ilustración, se adjunta cuadro con las cifras correspondientes al sistema de peso que se aplica en la actualidad y cual sería la capacidad permitida de arrastre por camión, con el régimen establecido por el art. 53 de la ley 24.449.

POTENCIA-PESO

INFORMACIÓN ILUSTRATIVA NORMA VIGENTE SIN APLICACIÓN

A partir del 15 de Febrero del año 2000, de acuerdo a lo establecido por el Art. 53 Inc. e) de la Ley de Transito y Seguridad Vial, rigen los nuevos valores para la relación Potencia/Peso, que pasa de 3,25 CV DIN por tonelada, valor actual, a 4,25 CV DIN por tonelada.

Con el valor actual de 3,25 CV DIN, por tonelada, la potencia mínima para que un camión pueda llegar a un peso máximo total de 45 toneladas es de 147 CV DIN.

A partir del 15 de Febrero del 2000, la potencia mínima necesaria para el peso máximo total de 45 toneladas será de 192 CV DIN.

Con el nuevo valor, un camión de 147 CV DIN de potencia, podrá pesar como máximo 34,6 toneladas.

Publicamos seguidamente un cuadro de valores indicando para cada potencia el peso máximo permitido y un segundo cuadro en el que se indican el peso máximo permitido con 3,25 CV DIN/t y 4,25 CV DIN/t.

Potencia (CV DIN)	Antes Peso Maximo Permitido	Ahora Peso Maxima Permitido	Potencia (CV DIN)	Antes Peso Maximo Permitido	Ahora Peso Maximo Permitido	Potencia (CV DIN)	Antes Peso Maximo Permitido	Ahora Peso Maximo Permitido
192								
(o más)	45.0	45.0	153	45.0	36.0	114	35.1	26.8
191	45.0	44.9	152	45.0	35.8	113	34.8	26.6
190	45.0	44.7	151	45.0	35.6	112	34.5	26.4
189	45.0	44.5	150	45.0	35.3	111	34.2	26.1
188	45.0	44.2	149	45.0	35.1	110	33.8	25.9
187	45.0	44.0	148	45.0	34.8	109	33.5	25.6
186	45.0	43.8	147	45.0	34.6	108	33.2	25.4
185	45.0	43.5	146	44.9	34.4	107	32.9	25.2
184	45.0	43.3	145	44.6	34.1	106	32.6	24.9
183	45.0	43.1	144	44.3	33.9	105	32.3	24.7
182	45.0	42.8	143	44.0	33.6	104	32.0	24.5
181	45.0	42.6	142	43.7	33.4	103	31.7	24.2
180	45.0	42.4	141	43.4	33.2	102	31.4	24.0
179	45.0	42.1	140	43.1	32.9	101	31.1	23.8
178	45.0	41.9	139	42.8	32.7	100	30.8	23.5
177	45.0	41.6	138	42.5	32.5	99	30.5	23.3
176	45.0	41.4	137	42.2	32.2	98	30.2	23.1
175	45.0	41.2	136	41.8	32.0	97	29.8	22.8
174	45.0	40.9	135	41.5	31.8	96	29.5	22.6
173	45.0	40.7	134	41.2	31.5	95	29.2	22.4
172	45.0	40.5	133	40.9	31.3	94	28.9	22.1
171	45.0	40.2	132	40.6	31.1	93	28.6	21.9
170	45.0	40.0	131	40.3	30.8	92	28.3	21.6
169	45.0	39.8	130	40.0	30.6	91	28.0	21.4
168	45.0	39.5	129	39.7	30.4	90	27.7	21.2
167	45.0	39.3	128	39.4	30.1	89	27.4	20.9
166	45.0	39.1	127	39.1	29.9	88	27.1	20.7
165	45.0	38.8	126	38.8	29.6	87	26.8	20.5
164	45.0	38.6	125	38.5	29.4	86	26.5	20.2
163	45.0	34.4	124	38.2	29.2	85	26.2	20.0
162	45.0	38.1	123	37.8	28.9	84	25.8	19.8
161	45.0	37.9	122	37.5	28.7	83	25.5	19.5
160	45.0	37.6	121	37.2	28.5	82	25.2	19.3
159	45.0	37.4	120	36.9	28.2	81	24.9	19.1
158	45.0	37.2	119	36.6	28.0	80	24.6	18.8
157	45.0	36.9	118	36.3	27.8	79	24.3	18.6
156	45.0	36.7	117	36.0	27.5	78	24.0	18.4
155	45.0	36.5	116	35.7	27.3	77	23.7	18.1
154	45.0	36.2	115	35.4	27.1			